

1) FACTURA ELECTRÓNICA EN LAS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN

[Ley 56/2007, de 28 de diciembre](#), de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información.
[Ley 25/2013, de 27 de diciembre](#), de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En particular:

- Las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada;
- Las Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- Los Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria; las UTEs y AIE y AIEE
- Los Fondos de Pensiones, de capital riesgo, de inversiones, de utilización de activos, de regularización del mercado hipotecario, F de titulación hipotecaria o de garantía de inversiones.

15/01/2015

**2) SII**

[Directiva \(UE\) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016](#), por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal ...

[Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre](#), para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido, ...

[Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo](#), por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT

El SII será aplicable con carácter obligatorio a los sujetos pasivos que tengan periodo de liquidación del IVA mensual:

- Inscritos en el REDEME (Registro de Devolución Mensual del IVA)
- Grandes Empresas (facturación superior a 6.010.121,04 €)
- Grupos de IVA

El SII también será aplicable al resto de sujetos pasivos que, voluntariamente, decidan acogerse al mismo.

PLAZO DE REMISIÓN DE LOS LIBROS REGISTRO:

FACTURAS EXPEDIDAS: 4 días naturales desde la expedición de la factura, salvo que se trate de facturas expedidas por el destinatario o por un tercero, en cuyo caso, dicho plazo será de 8 días naturales. En ambos supuestos el suministro deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera producido el devengo del Impuesto correspondiente a la operación que debe registrarse.

FACTURAS RECIBIDAS: 4 días naturales desde la fecha en que se produzca el registro contable de la factura y, en todo caso, antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación en que se hayan incluido las operaciones correspondientes

BIENES DE INVERSIÓN Y DETERMINADAS OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS: mensual o trimestralmente

[Ley 11/2021, de 9 de julio](#), de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal ...

01/07/2017

**3) FACTURA ELECTRÓNICA B2B**

[Ley 18/2022, de 28 de septiembre](#), de creación y crecimiento de empresas.

Extensión de la obligación de expedir y remitir factura electrónica a todas las relaciones comerciales entre empresarios y profesionales (B2B) con aportación de información exacta sobre los plazos de expedición, entrega, aceptación y pago de la factura.



Recordatorio del calendario de la entrada en vigor de las obligaciones de facturación:

4) VERI*FACTU:

01/01/2026

01/07/2026

[Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre](#), Reglamento que regula los requisitos de los sistemas informáticos de facturación

[Orden HAC/1177/2024, de 17 de octubre](#), por la que se desarrolla ... el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre; y ...

Se aplicará a los obligados tributarios que utilicen sistemas informáticos de facturación, aunque solo los usen para una parte de su actividad

Están excluidos los contribuyentes que obligatoria o voluntariamente hayan optado por el SII

ENTRADA EN VIGOR INICIALMENTE PREVISTA (APLAZADA)

Contribuyentes del IS 01.01.2026

Resto de Obligados 01.07.2026

PLAZO DE REMISIÓN DE LAS FACTURAS EXPEDIDAS:

Contribuyentes que hayan optado por el sistema Veri*factu: Remisión inmediata

Contribuyentes que no hayan optado por el sistema Veri*factu (que utilicen sistemas de facturación no verificables que cuenten con sistema de conexión inmediata con la AEAT): en caso de requerimiento



5) SII DEPÓSITOS FISCALES DE GASOLINA, GASÓLEO O BIOCARBURANTES

01/01/2025

[Ley 7/2024, de 20 de diciembre](#), por la que se establecen un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud,

La disposición final tercera de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, modifica el artículo 71.3 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

De acuerdo con la modificación introducida, el período de liquidación coincidirá con el mes natural, cuando se trate de los titulares de los depósitos fiscales de gasolinas, gasóleos o biocarburantes incluidos en el ámbito objetivo del Impuesto sobre Hidrocarburos, así como los empresarios o profesionales que extraigan esos productos de los depósitos fiscales, por lo que el SII para estos contribuyentes pasa a ser obligatorio desde el 01.01.2025



6) DESARROLLO DEL VERI*FACTU

01/01/2027

01/07/2027

[Real Decreto-ley 15/2025, de 2 de diciembre](#), ... por el que se modifica el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.

APLAZAMIENTO DE LA ENTRADA EN VIGOR

➔ Contribuyentes del IS ~~01.01.2026~~ → 01.01.2027

➔ Resto de Obligados ~~01.07.2026~~ → 01.07.2027



7) DESARROLLO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA

01/10/2027

01/20/2028

[Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo](#), por el que se desarrolla el sistema de facturación electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales ...

NO están excluidos los contribuyentes que obligatoria o voluntariamente hayan optado por el SII
 Fechas de entrada en vigor condicionadas a la Publicación de la Orden Ministerial que regulará la solución pública de facturación electrónica

Ejemplo:

Si la Orden entrara en vigor el 01.10.2026

Disponibilidad de la solución pública de la AEAT: antes del 01.08.2027

Empresarios y profesionales: volumen de facturación (IVA) > 8 millones € año inmediato anterior →

01.10.2027

Resto de empresarios y profesionales: → **01.10.2028**

